

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 93**  
**O R D I N A R I A**  
**MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con un minuto del martes doce de septiembre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y dos ordinaria, celebrada el lunes once de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Sesión Pública Núm. 93      Martes 12 de septiembre de 2023

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del doce de septiembre de dos mil veintitrés:

**I. 2/2023**

Acción de inconstitucionalidad 2/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 34, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori y 30, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el nueve de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 34, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori y 30, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, ambas del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, publicadas el nueve de diciembre del dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit y conforme a los efectos precisados en el apartado VI de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 34, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori y 30, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, con base en múltiples precedentes, son cobros de derechos por servicios relacionados con el derecho de acceso a la información pública, concretamente la certificación y la reproducción de documentos en medios magnéticos, lo cual vulnera el principio de gratuidad, además de que la legislatura omitió motivar en forma objetiva y razonable el costo de los materiales utilizados.

Personalmente, se separó del párrafo 22 con un voto concurrente porque, como ha votado en los precedentes, la certificación de copias no está amparada por el principio de gratuidad en materia de acceso a la información; sin

*Sesión Pública Núm. 93      Martes 12 de septiembre de 2023*

embargo, la inconstitucionalidad de los preceptos reclamados deriva de la falta de proporcionalidad, dado que se cobra lo mismo por una hoja que por todo un expediente.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó de acuerdo con el proyecto, pero por razones adicionales, como ha votado en precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de los párrafos 22, 26 y 34, que aluden al argumento de la discriminación y al parámetro de la Ley Federal de Derechos, como en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 34, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori y 30, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Laynez Potisek por consideraciones diversas, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 22, 26 y 34.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para

*Sesión Pública Núm. 93      Martes 12 de septiembre de 2023*

proponer: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado, 2) notificar el presente fallo a los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas y 3) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado y 2) notificar el presente fallo a los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo

*Sesión Pública Núm. 93      Martes 12 de septiembre de 2023*

Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 3) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 34, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huajicori y 30, numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San*

Sesión Pública Núm. 93      Martes 12 de septiembre de 2023

*Pedro Lagunillas, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado V de esta decisión.*

*TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nayarit y conforme a los efectos precisados en el apartado VI de esta determinación.*

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

## **II. 10/2022**

Recurso de revisión en materia de seguridad nacional previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 10/2022, interpuesto por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal contra la resolución de diez de noviembre de dos mil veintidós, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el recurso de revisión RRA 14706/22. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se

Sesión Pública Núm. 93      Martes 12 de septiembre de 2023

propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundado el presente recurso de revisión en materia de seguridad nacional. SEGUNDO. Se confirma la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dictada en el recurso de revisión RRA 14706/22, adoptada en la sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil veintidós”.*

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá solicitó retirar el asunto para atender las observaciones que le remitieron de manera económica diversos integrantes de este Tribunal Pleno.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández acordó retirar este asunto de la lista oficial.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

### **III. 154/2022**

Acción de inconstitucionalidad 154/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 6, fracción II, de la Ley de Amnistía para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante el DECRETO No. 65-123, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 6, fracción II, de la Ley de Amnistía del Estado de*



Sesión Pública Núm. 93      Martes 12 de septiembre de 2023

*Tamaulipas, en la porción normativa "Son supletorias de esta Ley en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal", expedida mediante el Decreto número 65-123, publicado el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de esa entidad federativa. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma reclamada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 6, fracción II, en su porción normativa 'Son supletorias de esta Ley en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal', de la Ley de

*Sesión Pública Núm. 93      Martes 12 de septiembre de 2023*

Amnistía para el Estado de Tamaulipas; en razón de que dispone la aplicación supletoria del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Nacional de Ejecución Penal para lo no previsto en el orden local respecto de las bases, términos y procedimientos para decretar la amnistía en favor de las personas vinculadas a proceso o con sentencia firme ante los tribunales del orden común, siendo que el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional señala que el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir, entre otras, la legislación única en materia procedimental penal y de ejecución de penas para toda la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto, máxime que el cinco de marzo de dos mil catorce se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales y el dieciséis de junio de dos mil dieciséis la Ley Nacional de Ejecución Penal, a la cual habrán de ajustarse las legislaciones que emitan los Congresos locales, de manera que no existe posibilidad de que un Congreso local prevea como supletorias dichas leyes generales.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se inclinó en favor del proyecto porque, a diferencia de su voto en la acción de inconstitucionalidad 102/2020, a saber, por la invalidez total del precepto analizado, en el presente caso advierte que los Estados pueden legislar respecto de la amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponda a los tribunales locales, pues el artículo 73, fracción XXII, constitucional únicamente establece la facultad exclusiva del Congreso de la Unión

*Sesión Pública Núm. 93      Martes 12 de septiembre de 2023*

respecto de los delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación, además de que resulta aplicable el diverso artículo 124 constitucional, y si bien la ley impugnada no regula la investigación, el procesamiento, la sanción de los delitos ni la ejecución de las penas, materias exclusivas de la Federación, compartió que la legislatura local no debió establecer la aplicación supletoria del Código Nacional de Procedimientos Penales ni la Ley Nacional de Ejecución Penal, pues dichos ordenamientos son de aplicación directa para la Federación y las entidades federativas.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció con el sentido del proyecto, pero separándose de algunas consideraciones, particularmente las contenidas en el párrafo 46.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 6, fracción II, en su porción normativa ‘Son supletorias de esta Ley en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal’, de la Ley de Amnistía para el Estado de Tamaulipas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con precisiones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea

*Sesión Pública Núm. 93      Martes 12 de septiembre de 2023*

separándose de algunas consideraciones, particularmente el párrafo 46, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez tenga efectos retroactivos al treinta de septiembre de dos mil veintidós, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado, 3) determinar que corresponderá a las personas operadoras jurídicas competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia y 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, deberá notificarse también al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General de Justicia y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Décimo Noveno Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Ciudad Reynosa, Tampico y Ciudad Madero.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

*Sesión Pública Núm. 93      Martes 12 de septiembre de 2023*

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez tenga efectos retroactivos al treinta de septiembre de dos mil veintidós, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado y 4) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, deberá notificarse también al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General de Justicia y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Décimo Noveno Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Ciudad Reynosa, Tampico y Ciudad Madero.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de: 3) determinar que corresponderá a las personas operadoras jurídicas competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y

*Sesión Pública Núm. 93      Martes 12 de septiembre de 2023*

disposiciones legales aplicables en esta materia. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto se deberá indicar la fecha del surtimiento retroactivo de los efectos de la invalidez decretada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 6, fracción II, en su porción normativa ‘Son supletorias de esta Ley en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal’, de la Ley de Amnistía para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante el DECRETO No. 65-123, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve*

*Sesión Pública Núm. 93      Martes 12 de septiembre de 2023*

*de septiembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos retroactivos al treinta de septiembre de dos mil veintidós, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.*

*TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veintiún minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública en la que este Tribunal Pleno aprobará a las seis candidatas y seis candidatos para ocupar una magistratura de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se celebrará el lunes dieciocho de septiembre del año en curso a las doce horas.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento  
 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada  
 Nombre del documento firmado: 93 - 12 de septiembre de 2023.docx  
 Identificador de proceso de firma: 267876

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2023T18:05:48Z / 09/10/2023T12:05:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	83 9a 06 2b 14 b8 16 a8 2a ab ac a8 51 19 35 54 46 f0 55 d6 18 80 e7 2e af cb 5c 64 a2 73 ea 0d 13 d5 31 b4 93 0f b9 cd fa 2b 30 35 59 78 3d 8c 82 52 b4 a2 aa 86 dc f8 d2 d1 7c 4d 67 bd fb d8 16 53 05 c6 b4 ac 60 77 ec d4 4b 85 e2 8b 3f 7d 61 63 63 80 b4 04 4e 69 f7 9c 6e 3f ce 64 ac cd 16 8e 0c ee 83 38 60 22 57 54 d6 fb ca 1d ec 9f 00 4c c2 19 18 bf 8a 87 bc 45 c5 e1 bc ea ed b9 f4 69 62 d9 58 91 8e 7e 6d 6a 17 d3 a8 da bf 12 30 d9 1c 97 40 f3 91 fe 04 1f e5 79 20 86 c5 56 09 d7 d5 1b c4 4e 6f 4f 60 97 81 4c e9 3b 7a 82 70 7e e5 cc 5a 45 ac be 48 d4 22 ff 50 66 a9 09 73 6d b7 de 90 99 8d ec e9 52 ea 27 7c 5c 90 21 17 28 58 30 00 3e 98 b4 56 6f b9 2f 68 c8 e6 71 0c e5 44 22 af 8d c9 93 cd 1f ed c4 6f 4b 18 0c 23 c9 38 bb c6 b7 99 f4 69 c6 fb 6b e5 b5 b6 c9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2023T18:05:48Z / 09/10/2023T12:05:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2023T18:05:48Z / 09/10/2023T12:05:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6304110			
	Datos estampillados	4C1B96D2A976D2A2482FDAD2482069396E3E98BCED7F3DF8D46A6545EB6987E5			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2023T02:42:46Z / 06/10/2023T20:42:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 4d e0 b5 94 a4 9b 32 ec d0 90 67 6f c7 80 6d 91 98 fc 64 de 3d 23 c5 58 62 82 15 ab a1 f5 c6 4e f2 d1 b5 ab 98 0e 05 34 c5 90 2f 0f 2c 6b c2 44 ad e6 6e 68 c4 6a 9c 8f cc c8 79 3d 14 12 74 ae 12 0e a4 a1 a6 a6 12 e6 60 01 de 74 72 36 91 e9 3e c7 17 6a 39 61 29 f8 ba 6c ed d7 e3 a7 a9 ac 42 76 09 ed 86 ce 32 37 d7 8f 83 0c b4 30 88 1c 76 20 da 2b 4f 8a 18 99 9c 08 b7 e4 21 5c a5 45 c2 eb da 15 44 bc 17 05 c2 54 e3 73 6e cc a6 8c fd eb 2a 98 be a5 67 99 08 95 0b d2 04 fb 30 c2 a8 96 35 d8 ec dd 80 b9 1c 26 8f 3c 47 1a 0a 98 26 77 37 12 b6 77 96 b0 68 8a 59 62 26 42 8e 61 16 f4 6a 62 a2 fb 8d 3d f1 b0 f5 60 53 c1 1e 3d 6d 8e 1c 48 90 e8 5d aa 63 2b ae 01 27 b6 9a 1d 3e 05 e6 fe 26 d4 c4 ad 14 fd ec 58 75 2a 39 54 bf 67 6f 0e b7 b7 2c 78 13 4e f9 d8 01 b4 86			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2023T02:42:46Z / 06/10/2023T20:42:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2023T02:42:46Z / 06/10/2023T20:42:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6301013			
	Datos estampillados	01AC011454690F1E73B4FE76BDD7CF410A24FD5D08D765B29801286B0810D532			